

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00138 00

Vista la documental que precede, el despacho dispone,

Presentada la demanda conforme a lo dispuesto en los arts. 490 y 491 y 520 del C.G.P., y como quiera que reúne las exigencias de ley, el Juzgado resuelve:

- 1.** Declarar ABIERTO el presente proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO LEÓN CARREÑO ESTEBAN**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2.** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso** y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3.** Se reconoce a **Israel Ríos Murcia**, como heredero reconocido de la causante, en su calidad de hermano de la señora Waldina Ríos de Carreño, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4.** Notificar este auto a los demás herederos determinados de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ejúsdem, esto es, a Sandra Patricia Carreño Villareal.
- 5.** Tramítese este asunto, como de menor cuantía.
- 5.** Por secretaría ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole sobre la sucesión de la referencia, indicándole el nombre del causante, identificación y valor de los bienes del mismo, objeto de repartición, señalando el monto de los activos y pasivos. (art. 83 del Decreto 1643 de 1991), para los fines legales pertinentes.
- 6.** Decrétese el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40150967 denunciado como de

propiedad del causante. Para el registro de la medida, ofíciase a quien corresponda. Surtido lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (1),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 195 de fecha 5 de diciembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría